



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.**

**Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Ref. No. 110014003040 2020 - 00904-00**

Téngase en cuenta que la parte actora dio estricto cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto del veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), en consecuencia, encuentra el despacho que el demandado **VICTOR MANUEL ARELLANO BAEZ** fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (documentos 26 y 27 del C01 exp. digital), quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

En demanda que corre a documento 01 del C01 exp. digital, su proponente solicitó se librara orden de pago en contra de **VICTOR MANUEL ARELLANO BAEZ**, por las obligaciones contenidas en el pagaré No. 7020090173 y pagaré de fecha 20 de septiembre de 2016, más los intereses moratorios causados.

Del título valor, se desprenden obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio. Fuera de lo anterior, se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 *ibídem*). Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

El ejecutado fue notificado a la dirección de correo electrónico: [victor.arellano@umusic.com](mailto:victor.arellano@umusic.com), al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como se dispuso en el proveído del 10 de diciembre de 2020 (documento 05 del exp. digital), sin que en el plazo concebido pagara la obligación o propusiera medio exceptivo alguno.

De acuerdo al numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado. Para tal fin se fijan en esta providencia la suma de \$1.625.477 correspondientes al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Continuar la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago (documento 05 del C01 exp. digital).

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.625.477.

**CUARTO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE**

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**

*sl*

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 040  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d8f04c958bdcca69ecd353c546f4fc3c35c476817048cbafd8f9468decc5ed**  
Documento generado en 04/05/2022 08:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.**

**Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Proceso No. 110014003040 2021- 00163-00**

Se ordena agregar al expediente el informe de la Policía Nacional mediante el cual indica la retención del rodante de placas GPM143 (numerales 20 a 22 del expediente digital), igualmente se ordena agregar el informe del parqueadero J&L en el cual se encuentra dicho vehículo (23 y 24 del expediente digital), documentos que se ordenan ponerlos en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

De otro lado, conforme a lo normado en el numeral 4 del auto de fecha 13 de abril de 2021 se ordena la entrega del rodante de placas GPM143 a favor de la entidad **G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, para lo cual se ordena oficiar al parqueadero J&L, proceda secretaria de conformidad. Realizado lo anterior se ordena el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 040  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb423c2ec8373465c2b63b48faa9b477de7c822b55b3aaf643672f265491a662**

Documento generado en 04/05/2022 08:47:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.**

**Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref. No. 110014003040 2021- 0089200**

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito que obra a documento 24 del expediente digital se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que la misma no fue objetada, se imparte la aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P., de la misma forma y teniendo la liquidación de costas que obra a numeral (33) del expediente digital y que la misma se encuentra ajustada a derecho se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

Por último, en cuanto a la solicitud de requerir a la entidad EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ., se niega por improcedente ya que le hace saber que dicha entidad ya emitió respuesta desde el día 3 de febrero de 2022 (numeral 11 del C. No.2).

**NOTIFÍQUESE,**

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 040  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7affbf0e4b1ca0cde186b7db57fd4b9874ccb2678956030dd0b91f0b8558188**

Documento generado en 04/05/2022 08:47:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Proceso No. 2022-00190**

Como quiera que la presente solicitud se subsanó en tiempo, cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, RESUELVE:

**1.-ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JENITH VICTORIA RAMIREZ SANCHEZ.**

**PLACA: ZYS239**  
**CLASE: CAMIONETA**  
**TIPO: WAGON**  
**MARCA: CHEVROLET**  
**MODELO: 2015**  
**COLOR: GRIS TECHNO**  
**SERVICIO: PARTICULAR**  
**MOTOR: CFL101696**  
**CHASIS: 3GNCJ8CE3FL101696**

**2.- ORDENAR** la inmovilización del rodante de placas **ZYS239.** Oficiese a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en cualquiera de los parqueaderos indicados por el actor en su escrito de ejecución de garantía mobiliaria.

**3.-**Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

**4.-**Téngase a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO** como apoderada de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 040**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281fa8544d97ec0b485a969f50563f43ca7bee94550309431ef16314e6aebd6c**

Documento generado en 04/05/2022 08:47:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Proceso No. .110014003040-2022-00366-00**

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto de fecha cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022) y, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN**

**JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 040  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5cc246b91141d398b586ab033e452dd51ec9c078579de16898ed842a88655a7f**

Documento generado en 04/05/2022 08:48:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Proceso No. 110014003040-2022-00383-00**

Como quiera que la presente solicitud se subsanó en tiempo, cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, RESUELVE:

**1.- ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **DAVID HERNAN GONZALEZ**.

**PLACA: IWQ955**

**MARCA: Chevrolet**

**MODELO: 2016**

**COLOR: Negro Ebony**

**2.- ORDENAR** la inmovilización del rodante de placas **IWQ955**. Oficiase a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC** en cualquiera de los parqueaderos indicados por el actor en su escrito de ejecución de garantía mobiliaria.

**3.-**Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

**4.-**Téngase al abogado **FERNANDO TRIANA SOTO**, como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 040**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7dad97e22493707d569fa01abaaa08bb65480e12541f2d823ed6eec497e49**

Documento generado en 04/05/2022 08:48:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Proceso No. .110014003040-2022-00391-00**

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto de fecha cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022) y, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN**

**JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 040  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **de9456040c0a60cbf82e7173484f3c3d9a42e43d5041ed928f8cfe0fb18eb454**

Documento generado en 04/05/2022 08:48:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.**

**Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Ref. No. 2022 – 00392**

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como (certificación de deuda) cumple con los requisitos del artículo 48 de la ley 675 de 2001 y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **CENTRO COMERCIAL VERACRUZ P.H.** contra **JORGE GONZALO DIEGO FERNANDEZ DUQUE y LUZ ANGELA GONZALEZ CALDERON**, por las siguientes sumas dinerarias:

1. \$22.930, correspondiente saldo insoluto de la cuota ordinaria del mes de julio de 1993, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de julio de 1993, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de agosto de 1993 hasta el momento en que se verifique su pago.

2. \$33.955, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 1993, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de agosto de 1993, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de septiembre de 1993 y hasta el momento en que se verifique su pago.

3. \$33.955, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 1993, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de septiembre de 1993, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de octubre de 1993 y hasta el momento en que se verifique su pago.

4. \$33.955, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 1993, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de octubre de 1993, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de noviembre de 1993 y hasta el momento en que se verifique su pago.

5. \$33.955, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 1993, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 1993, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de diciembre de 1993 y hasta el momento en que se verifique su pago.

6. \$33.955, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 1993, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de diciembre de 1993, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de enero de 1994 y hasta el momento en que se verifique su pago.

7. \$34.900, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 1994, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de enero de 1994, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de febrero de 1994 y hasta el momento en que se verifique su pago.

8. \$34.900, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 1994, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de febrero de 1994, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de marzo de 1994 y hasta el momento en que se verifique su pago.

9. \$34.900, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 1994, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de marzo de 1994, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de abril de 1994 y hasta el momento en que se verifique su pago.

10. \$34.900, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 1994, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de abril de 1994, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de mayo de 1994 y hasta el momento en que se verifique su pago.

11. \$34.900, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 1994, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de mayo de 1994, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de junio de 1994 y hasta el momento en que se verifique su pago.



12. \$34.900, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 1994, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de junio de 1994, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de julio de 1994 y hasta el momento en que se verifique su pago.

13. \$34.900, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 1994, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de julio de 1994, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de agosto de 1994 y hasta el momento en que se verifique su pago.

14. \$34.900, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 1994, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de agosto de 1994, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de septiembre de 1994 y hasta el momento en que se verifique su pago.

15. \$34.900, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 1994, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de septiembre de 1994, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de octubre de 1994 y hasta el momento en que se verifique su pago.

16. \$34.900, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 1994, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de octubre de 1994, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de noviembre de 1994 y hasta el momento en que se verifique su pago.

17. \$34.900, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 1994, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 1994, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de diciembre de 1994 y hasta el momento en que se verifique su pago.

18. \$36.550, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 1995, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de enero de 1995, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de febrero de 1995 y hasta el momento en que se verifique su pago.

19. \$36.550, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 1995, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de febrero de 1995, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de marzo de 1995 y hasta el momento en que se verifique su pago.

20. \$36.550, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 1995, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de marzo de 1995, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de abril de 1995 y hasta el momento en que se verifique su pago.

21. \$36.550, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 1995, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de abril de 1995, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de mayo de 1995 y hasta el momento en que se verifique su pago.

22. \$36.550, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 1995.1.46. Por los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de mayo de 1995, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de junio de 1995 y hasta el momento en que se verifique su pago.

23. \$36.550, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 1995, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de junio de 1995, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de julio de 1995 y hasta el momento en que se verifique su pago.

24. \$36.550, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 1995, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de julio de 1995, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de agosto de 1995 y hasta el momento en que se verifique su pago.

25. \$36.550, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 1995, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de agosto de 1995, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de septiembre de 1995 y hasta el momento en que se verifique su pago.

26. \$36.550, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 1995, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de septiembre de 1995, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de octubre de 1995 y hasta el momento en que se verifique su pago.

27. \$36.550, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 1995, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de octubre de 1995, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de noviembre de 1995 y hasta el momento en que se verifique su pago.

28. \$36.550, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 1995, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 1995, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de diciembre de 1995 y hasta el momento en que se verifique su pago.

29. \$36.550, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 1995, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de diciembre de 1995, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de enero de 1996 y hasta el momento en que se verifique su pago.

30. \$39.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 1996, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de enero de 1996, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de febrero de 1996 y hasta el momento en que se verifique su pago.

31. \$39.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 1996, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de febrero de 1996, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de marzo de 1996 hasta el momento en que se verifique su pago.

32. \$39.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 1996.1.66, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de marzo de 1996, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de abril de 1996 hasta el momento en que se verifique su pago.

33. \$39.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 1996, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de abril de 1996, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de mayo de 1996 hasta el momento en que se verifique su pago.

34. \$39.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 1996, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de mayo de 1996, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de junio de 1996 hasta el momento en que se verifique su pago.

35. \$39.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 1996, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de junio de 1996, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de julio de 1996 hasta el momento en que se verifique su pago.

36. \$39.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 1996, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de julio de 1996, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de agosto de 1996 hasta el momento en que se verifique su pago.

37. \$39.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 1996, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de agosto de 1996, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de septiembre de 1996 hasta el momento en que se verifique su pago.

38. \$39.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 1996, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de septiembre de 1996, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de octubre de 1996 hasta el momento en que se verifique su pago.

39. \$39.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 1996, más los intereses moratorios correspondientes al valor de

la cuota ordinaria del mes de octubre de 1996, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de noviembre de 1996 hasta el momento en que se verifique su pago.

40. \$39.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 1996, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 1996, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de diciembre de 1996 hasta el momento en que se verifique su pago.

41. \$39.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 1996, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de diciembre de 1996, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de enero de 1997 hasta el momento en que se verifique su pago.

42. \$42.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 1997, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de enero de 1997, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de febrero de 1997 hasta el momento en que se verifique su pago.

43. \$42.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 1997, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de febrero de 1997, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de marzo de 1997 hasta el momento en que se verifique su pago.

44. \$42.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 1997, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de marzo de 1997, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de abril de 1997 hasta el momento en que se verifique su pago.

45. \$42.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 1997, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de abril de 1997, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es,

desde el 1 de mayo de 1997 hasta el momento en que se verifique su pago. 1.93.

46. \$42.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 1997, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de mayo de 1997, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de junio de 1997 hasta el momento en que se verifique su pago.

47. \$42.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 1997. 1.96. Por los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de junio de 1997, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de julio de 1997 hasta el momento en que se verifique su pago.

48. \$42.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 1997, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de julio de 1997, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de agosto de 1997 hasta el momento en que se verifique su pago.

49. \$42.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 1997, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de agosto de 1997, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de septiembre de 1997 hasta el momento en que se verifique su pago.

50. \$42.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 1997, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de septiembre de 1997, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de octubre de 1997 hasta el momento en que se verifique su pago.

51. \$42.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 1997, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de octubre de 1997, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de noviembre de 1997 hasta el momento en que se verifique su pago.

52. \$42.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 1997, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 1997, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de diciembre de 1997 hasta el momento en que se verifique su pago.

53. \$42.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 1997, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de diciembre de 1997, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de enero de 1998 hasta el momento en que se verifique su pago.

54. \$45.650, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 1998, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de enero de 1998, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de febrero de 1998 hasta el momento en que se verifique su pago.

55. \$45.650, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 1998, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de febrero de 1998, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de marzo de 1998 hasta el momento en que se verifique su pago.

56. \$45.650, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 1998, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de marzo de 1998, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de abril de 1998 hasta el momento en que se verifique su pago.

57. \$45.650, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 1998, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de abril de 1998, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de mayo de 1998 hasta el momento en que se verifique su pago.

58. \$45.650, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 1998, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de mayo de 1998, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de junio de 1998 hasta el momento en que se verifique su pago.

59. \$45.650, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 1998, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de junio de 1998, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de julio de 1998 hasta el momento en que se verifique su pago.

60. \$45.650, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 1998, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de julio de 1998, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de agosto de 1998 hasta el momento en que se verifique su pago.

61. \$45.650, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 1998, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de agosto de 1998, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de septiembre de 1998 hasta el momento en que se verifique su pago.

62. \$45.650, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 1998, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de septiembre de 1998, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de octubre de 1998 hasta el momento en que se verifique su pago.

63. \$45.650, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 1998, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de octubre de 1998, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de noviembre de 1998 hasta el momento en que se verifique su pago.



64. \$45.650, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 1998, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 1998, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de diciembre de 1998 hasta el momento en que se verifique su pago.

65. \$45.650, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 1998, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de diciembre de 1998, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de enero de 1999 hasta el momento en que se verifique su pago.

66. \$49.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 1999, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de enero de 1999, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de febrero de 1999 hasta el momento en que se verifique su pago.

67. \$49.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 1999, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de febrero de 1999, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de marzo de 1999 hasta el momento en que se verifique su pago.

68. \$49.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 1999, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de marzo de 1999, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de abril de 1999 hasta el momento en que se verifique su pago.

69. \$49.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 1999, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de abril de 1999, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de mayo de 1999 hasta el momento en que se verifique su pago.

70. \$49.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 1999, más los intereses moratorios correspondientes al valor de

la cuota ordinaria del mes de mayo de 1999, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de junio de 1999 hasta el momento en que se verifique su pago.

71.\$49.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 1999, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de junio de 1999, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de julio de 1999 hasta el momento en que se verifique su pago.

72. \$49.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 1999, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de julio de 1999, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de agosto de 1999 hasta el momento en que se verifique su pago.

73.\$49.000, °), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 1999, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de agosto de 1999, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de septiembre de 1999 hasta el momento en que se verifique su pago.

74.\$49.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 1999, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de septiembre de 1999, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de octubre de 1999 hasta el momento en que se verifique su pago.

75.\$49.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 1999, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de octubre de 1999, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de noviembre de 1999 hasta el momento en que se verifique su pago.

76.\$49.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 1999, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 1999, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente

certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de diciembre de 1999 hasta el momento en que se verifique su pago.

77. \$49.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 1999, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de diciembre de 1999, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de enero de 2000 hasta el momento en que se verifique su pago.

78. \$52.400, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 1999, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de enero de 2000, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de febrero de 2000 hasta el momento en que se verifique su pago.

79. \$52.400, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2000, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de febrero de 2000, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de marzo de 2000 hasta el momento en que se verifique su pago.

80. \$52.400, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2000, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de marzo de 2000, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de abril de 2000 hasta el momento en que se verifique su pago.

81. \$52.400, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2000, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de abril de 2000, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de mayo de 2000 hasta el momento en que se verifique su pago.

82. \$52.400, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2000, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de mayo de 2000, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es,

desde el 1 de junio de 2000 hasta el momento en que se verifique su pago.

83. \$52.400, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2000, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de junio de 2000, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de julio de 2000 hasta el momento en que se verifique su pago.

84. \$52.400, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2000, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de julio de 2000, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de agosto de 2000 hasta el momento en que se verifique su pago.

85. \$52.400, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2000, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de agosto de 2000, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de septiembre de 2000 hasta el momento en que se verifique su pago.

86. \$52.400, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2000, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2000, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de octubre de 2000 hasta el momento en que se verifique su pago.

87. \$52.400, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2000, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de octubre de 2000, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de noviembre de 2000 hasta el momento en que se verifique su pago.

88. \$52.400, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2000, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2000, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de diciembre de 2000 hasta el momento en que se verifique su pago.

89.\$52.400, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2000, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2000, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de enero de 2001 hasta el momento en que se verifique su pago.

90.\$52.400, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2001, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de enero de 2001, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de febrero de 2001 hasta el momento en que se verifique su pago.

91.\$52.400, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2001, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de febrero de 2001, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de marzo de 2001 hasta el momento en que se verifique su pago.

92.\$52.400, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2001, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de marzo de 2001, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de abril de 2001 hasta el momento en que se verifique su pago.

93.\$52.400, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2001, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de abril de 2001, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de mayo de 2001 hasta el momento en que se verifique su pago.

94. \$52.400, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2001, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de mayo de 2001, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de junio de 2001 hasta el momento en que se verifique su pago.

95.\$52.400, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2001, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de junio de 2001, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de julio de 2001 hasta el momento en que se verifique su pago.

96.\$52.400, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2001, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de julio de 2001, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de agosto de 2001 hasta el momento en que se verifique su pago.

97.\$52.400, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2001, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de agosto de 2001, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de septiembre de 2001 hasta el momento en que se verifique su pago.

97.\$52.400, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2001, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2001, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de octubre de 2001 hasta el momento en que se verifique su pago.

98.\$52.400, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2001, los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de octubre de 2001, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de noviembre de 2001 hasta el momento en que se verifique su pago.

99.\$52.400, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2001, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2001, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de diciembre de 2001 hasta el momento en que se verifique su pago.

100.\$52.400, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2001, más los intereses moratorios correspondientes

al valor de la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2001, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de enero de 2002 hasta el momento en que se verifique su pago.

101.\$55.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2002, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de enero de 2002, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de febrero de 2002 hasta el momento en que se verifique su pago.

102.\$55.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2002, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de febrero de 2002, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de marzo de 2002 hasta el momento en que se verifique su pago.

103.\$55.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2002, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de marzo de 2002, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de abril de 2002 hasta el momento en que se verifique su pago.

104.\$55.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2002, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de abril de 2002, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de mayo de 2002 hasta el momento en que se verifique su pago.

105.\$55.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2002, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de mayo de 2002, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de junio de 2002 hasta el momento en que se verifique su pago.

106.\$55.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2002, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de junio de 2002, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de julio de 2002 hasta el momento en que se verifique su pago.

107. \$55.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2002, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de julio de 2002, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de agosto de 2002 hasta el momento en que se verifique su pago.

108. \$55.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2002, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de agosto de 2002, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de septiembre de 2002 hasta el momento en que se verifique su pago.

109. \$55.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2002, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2002, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de octubre de 2002 hasta el momento en que se verifique su pago.

110. \$55.800, °), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2002, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de octubre de 2002, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de noviembre de 2002 hasta el momento en que se verifique su pago.

111. \$55.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2002, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2002, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de diciembre de 2002 hasta el momento en que se verifique su pago.

112. \$55.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2002, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2002, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de enero de 2003 hasta el momento en que se verifique su pago.



113.\$58.900, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2003, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de enero de 2003, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de febrero de 2003 hasta el momento en que se verifique su pago.

114.\$58.900, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2003, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de febrero de 2003, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de marzo de 2003 hasta el momento en que se verifique su pago.

115.\$58.900, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2003, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de marzo de 2003, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de abril de 2003 hasta el momento en que se verifique su pago.

116.\$58.900, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2003, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de abril de 2003, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de mayo de 2003 hasta el momento en que se verifique su pago.

117.\$58.900, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2003, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de mayo de 2003, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de junio de 2003 hasta el momento en que se verifique su pago.

118.\$58.900, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2003, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de junio de 2003, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de julio de 2003 hasta el momento en que se verifique su pago.

119.\$58.900, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2003, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de julio de 2003, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de agosto de 2003 hasta el momento en que se verifique su pago.

120.\$58.900, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2003, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de agosto de 2003, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de septiembre de 2003 hasta el momento en que se verifique su pago.

121.\$58.900, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2003, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2003, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de octubre de 2003 hasta el momento en que se verifique su pago.

122.\$58.900, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2003, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de octubre de 2003, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de noviembre de 2003 hasta el momento en que se verifique su pago.

123.\$58.900, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2003, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2003, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de diciembre de 2003 hasta el momento en que se verifique su pago.

124.\$58.900, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2003, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2003, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de enero de 2004 hasta el momento en que se verifique su pago.

125.\$61.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2004, más los intereses moratorios correspondientes al valor de

la cuota ordinaria del mes de enero de 2004, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de febrero de 2004 hasta el momento en que se verifique su pago.

126.\$61.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2004, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de febrero de 2004, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de marzo de 2004 hasta el momento en que se verifique su pago.

127.\$61.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2004, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de marzo de 2004, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de abril de 2004 hasta el momento en que se verifique su pago.

128.\$61.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2004, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de abril de 2004, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de mayo de 2004 hasta el momento en que se verifique su pago.

129.\$61.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2004, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de mayo de 2004, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de junio de 2004 hasta el momento en que se verifique su pago.

130.\$61.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2004, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de junio de 2004, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de julio de 2004 hasta el momento en que se verifique su pago.

131.\$61.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2004, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de julio de 2004, equivalentes a una y

media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de agosto de 2004 hasta el momento en que se verifique su pago.

132.\$61.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2004, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de agosto de 2004, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de septiembre de 2004 hasta el momento en que se verifique su pago.

133.\$61.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2004, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2004, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de octubre de 2004 hasta el momento en que se verifique su pago.

134.\$61.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2004, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de octubre de 2004, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de noviembre de 2004 hasta el momento en que se verifique su pago.

135.\$61.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2004, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2004, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de diciembre de 2004 hasta el momento en que se verifique su pago.

136.\$61.800, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2004, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2004, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de enero de 2005 hasta el momento en que se verifique su pago.

137.\$63.700, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2005, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de enero de 2005, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es,

desde el 1 de febrero de 2005 hasta el momento en que se verifique su pago.

138.\$63.700, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2005, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de febrero de 2005, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de marzo de 2005 hasta el momento en que se verifique su pago.

139.\$63.700, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2005, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de marzo de 2005, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de abril de 2005 hasta el momento en que se verifique su pago.

140.\$63.700, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2005, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de abril de 2005, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de mayo de 2005 hasta el momento en que se verifique su pago.

141.\$63.700, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2005, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de mayo de 2005, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de junio de 2005 hasta el momento en que se verifique su pago.

142.\$63.700, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2005, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de junio de 2005, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de julio de 2005 hasta el momento en que se verifique su pago.

143.\$63.700, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2005, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de julio de 2005, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de agosto de 2005 hasta el momento en que se verifique su pago.

144.\$63.700, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2005, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de agosto de 2005, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de septiembre de 2005 hasta el momento en que se verifique su pago.

145.\$63.700, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2005, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2005, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de octubre de 2005 hasta el momento en que se verifique su pago.

146.\$63.700, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2005, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de octubre de 2005, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de noviembre de 2005 hasta el momento en que se verifique su pago.

147.\$63.700, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2005, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2005, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de diciembre de 2005 hasta el momento en que se verifique su pago.

148.\$63.700, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2005, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2005, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de enero de 2006 hasta el momento en que se verifique su pago.

159.\$64.500, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2006, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de enero de 2006, equivalentes a un y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de febrero de 2006 hasta el momento en que se verifique su pago.

160.\$64.500, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2006, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de febrero de 2006, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de marzo de 2006 hasta el momento en que se verifique su pago.

161.\$64.500, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2006, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de marzo de 2006, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de abril de 2006 hasta el momento en que se verifique su pago.

162.\$64.500, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2006, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de abril de 2006, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de mayo de 2006 hasta el momento en que se verifique su pago.

163.\$64.500, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2006, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de mayo de 2006, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de junio de 2006 hasta el momento en que se verifique su pago.

164.\$64.500, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2006, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de junio de 2006, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de julio de 2006 hasta el momento en que se verifique su pago.

165.\$64.500, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2006, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de julio de 2006, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de agosto de 2006 hasta el momento en que se verifique su pago.

166.\$64.500, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2006, más los intereses moratorios correspondientes al valor de

la cuota ordinaria del mes de agosto de 2006, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de septiembre de 2006 hasta el momento en que se verifique su pago.

167.\$64.500, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2006, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2006, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de octubre de 2006 hasta el momento en que se verifique su pago.

168.\$64.500, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2006, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de octubre de 2006, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de noviembre de 2006 hasta el momento en que se verifique su pago.

169.\$64.500, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2006, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2006, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de diciembre de 2006 hasta el momento en que se verifique su pago.

170.\$64.500, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2006, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2006, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de enero de 2007 hasta el momento en que se verifique su pago.

171.\$67.400, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2007, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de enero de 2007, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de febrero de 2007 hasta el momento en que se verifique su pago.

172.\$67.400, °°), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2007, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de febrero de 2007, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la



Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de marzo de 2007 hasta el momento en que se verifique su pago.

173.\$67.400, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2007, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de marzo de 2007, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de abril de 2007 hasta el momento en que se verifique su pago.

174.\$67.400, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2007, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de abril de 2007, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de mayo de 2007 hasta el momento en que se verifique su pago.

175.\$67.400, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2007, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de mayo de 2007, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de junio de 2007 hasta el momento en que se verifique su pago.

176.\$67.400, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2007, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de junio de 2007, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de julio de 2007 hasta el momento en que se verifique su pago.

177. \$67.400, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2007, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de julio de 2007, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de agosto de 2007 hasta el momento en que se verifique su pago.

178.\$67.400, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2007, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de agosto de 2007, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles, esto es,

desde el 1 de septiembre de 2007 hasta el momento en que se verifique su pago.

179.\$67.400, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2007, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2007, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de octubre de 2007 hasta el momento en que se verifique su pago.

180.\$67.400, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2007, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de octubre de 2007, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de noviembre de 2007 hasta el momento en que se verifique su pago.

181.\$67.400, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2007, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2007, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de diciembre de 2007 hasta el momento en que se verifique su pago.

182.\$67.400, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2007, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2007, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de enero de 2008 hasta el momento en que se verifique su pago.

183.\$72.600, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2008, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de enero de 2008, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de febrero de 2008 hasta el momento en que se verifique su pago.

184. \$72.600, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2008, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de febrero de 2008, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera esto es, desde el 1 de marzo de 2008 hasta el momento en que se verifique su pago.

185.\$72.600, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2008, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de marzo de 2008, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de abril de 2008 hasta el momento en que se verifique su pago.

186.\$72.600, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2008, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de abril de 2008, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de mayo de 2008 hasta el momento en que se verifique su pago.

187.\$72.600, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2008, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de mayo de 2008, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de junio de 2008 hasta el momento en que se verifique su pago.

188.\$72.600, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2008, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de junio de 2008, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de julio de 2008 hasta el momento en que se verifique su pago.

189.\$72.600, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2008, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de julio de 2008, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de agosto de 2008 hasta el momento en que se verifique su pago.

190.\$72.600, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2008, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de agosto de 2008, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de septiembre de 2008 hasta el momento en que se verifique su pago.

191.\$72.600, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2008, más los intereses moratorios correspondientes

al valor de la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2008, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de octubre de 2008 hasta el momento en que se verifique su pago.

192.\$72.600, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2008, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de octubre de 2008, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de noviembre de 2008 hasta el momento en que se verifique su pago.

193.\$72.600, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2008, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2008, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de diciembre de 2008 hasta el momento en que se verifique su pago.

194.\$72.600, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2008, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2008, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de enero de 2009 hasta el momento en que se verifique su pago.

195.\$74.100, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2009, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de enero de 2009, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de febrero de 2009 hasta el momento en que se verifique su pago.

196.\$74.100, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2009, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de febrero de 2009, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de marzo de 2009 hasta el momento en que se verifique su pago.

197.\$74.100, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2009, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de marzo de 2009, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de abril de 2009 hasta el momento en que se verifique su pago.

198.\$74.100, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2009, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de abril de 2009, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de mayo de 2009 hasta el momento en que se verifique su pago.

199.\$74.100, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2009, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de mayo de 2009, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, sin que incurra en interés de usura, desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de junio de 2009 hasta el momento en que se verifique su pago.

200.\$74.100, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2009, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de junio de 2009, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de julio de 2009 hasta el momento en que se verifique su pago.

201.\$74.100, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2009, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de julio de 2009, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de agosto de 2009 hasta el momento en que se verifique su pago.

202.\$74.100, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2009, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de agosto de 2009, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de septiembre de 2009 hasta el momento en que se verifique su pago.

203.\$74.100, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2009, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2009, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron

exigibles, esto es, desde el 1 de octubre de 2009 hasta el momento en que se verifique su pago.

204.\$74.100, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2009, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de octubre de 2009, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de noviembre de 2009 hasta el momento en que se verifique su pago.

205.\$74.100, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2009, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2009, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de diciembre de 2009 hasta el momento en que se verifique su pago.

206.\$74.100, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2009, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2009, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de enero de 2010 hasta el momento en que se verifique su pago.

207.\$77.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2010, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de enero de 2010, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de febrero de 2010 hasta el momento en que se verifique su pago.

208.\$77.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2010, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de febrero de 2010, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de marzo de 2010 hasta el momento en que se verifique su pago.

209.\$77.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2010, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de marzo de 2010, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de abril de 2010 hasta el momento en que se verifique su pago.

201.\$77.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2010, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de abril de 2010, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de mayo de 2010 hasta el momento en que se verifique su pago.

202.\$77.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2010, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de mayo de 2010, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de junio de 2010 hasta el momento en que se verifique su pago.

203.\$77.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2010, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de junio de 2010, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de julio de 2010 hasta el momento en que se verifique su pago.

204.\$77.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2010, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de julio de 2010, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de agosto de 2010 hasta el momento en que se verifique su pago.

205.\$77.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2010, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de agosto de 2010, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el momento en que se verifique su pago.

206.\$77.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2010, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2010, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de octubre de 2010 hasta el momento en que se verifique su pago.

207.\$77.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2010, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de octubre de 2010, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de noviembre de 2010 hasta el momento en que se verifique su pago.

208.\$77.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2010, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2010, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de diciembre de 2010 hasta el momento en que se verifique su pago.

209.\$77.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2010, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2010, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de enero de 2011 hasta el momento en que se verifique su pago.

210.\$80.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2011, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de enero de 2011, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de febrero de 2011 hasta el momento en que se verifique su pago.

211.\$80.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2011, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de febrero de 2011, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de marzo de 2011 hasta el momento en que se verifique su pago.

212.\$80.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2011, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de marzo de 2011, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de abril de 2011 hasta el momento en que se verifique su pago.

213.\$80.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2011, más los intereses moratorios correspondientes al valor de



la cuota ordinaria del mes de abril de 2011, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de mayo de 2011 hasta el momento en que se verifique su pago.

214.\$80.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2011, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de mayo de 2011, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de junio de 2011 hasta el momento en que se verifique su pago.

215.\$80.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2011, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de junio de 2011, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de julio de 2011 hasta el momento en que se verifique su pago.

216.\$80.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2011, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de julio de 2011, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de agosto de 2011 hasta el momento en que se verifique su pago.

217. \$80.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2011, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de agosto de 2011, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de septiembre de 2011 hasta el momento en que se verifique su pago.

218.\$80.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2011, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2011, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de octubre de 2011 hasta el momento en que se verifique su pago.

219.\$80.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2011, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de octubre de 2011, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de noviembre de 2011 hasta el momento en que se verifique su pago.

220.\$80.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2011, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2011, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de diciembre de 2011 hasta el momento en que se verifique su pago.

221.\$80.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2011, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2011, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de enero de 2012 hasta el momento en que se verifique su pago.

222.\$85.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2012, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de enero de 2012, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de febrero de 2012 hasta el momento en que se verifique su pago.

223 \$85.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2012, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de febrero de 2012, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de marzo de 2012 hasta el momento en que se verifique su pago.

224.\$85.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2012, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de marzo de 2012, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de abril de 2012 hasta el momento en que se verifique su pago.

225.\$85.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2012, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de abril de 2012, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es,

desde el 1 de mayo de 2012 hasta el momento en que se verifique su pago.

226. \$85.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2012, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de mayo de 2012, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de junio de 2012 hasta el momento en que se verifique su pago.

227. \$85.000, °), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2012, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de junio de 2012, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de julio de 2012 hasta el momento en que se verifique su pago.

228. \$85.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2012, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de julio de 2012, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de agosto de 2012 hasta el momento en que se verifique su pago.

229. \$85.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2012, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de agosto de 2012, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de septiembre de 2012 hasta el momento en que se verifique su pago.

230. \$85.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2012, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2012, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de octubre de 2012 hasta el momento en que se verifique su pago.

231. \$85.000, °), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2012, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de octubre de 2012, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de noviembre de 2012 hasta el momento en que se verifique su pago.

232.\$85.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2012, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2012, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de diciembre de 2012 hasta el momento en que se verifique su pago.

233.\$85.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2012, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2012, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de enero de 2013 hasta el momento en que se verifique su pago.

234.\$97.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2013, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de enero de 2013, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de febrero de 2013 hasta el momento en que se verifique su pago.

235.\$97.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2013, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de febrero de 2013, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de marzo de 2013 hasta el momento en que se verifique su pago.

236. \$97.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2013, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de marzo de 2013, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de abril de 2013 hasta el momento en que se verifique su pago.

237. \$97.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2013, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de abril de 2013, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de mayo de 2013 hasta el momento en que se verifique su pago.

238.\$97.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2013, más los intereses moratorios correspondientes al valor de

la cuota ordinaria del mes de mayo de 2013, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de junio de 2013 hasta el momento en que se verifique su pago.

239.\$97.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2013, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de junio de 2013, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de julio de 2013 hasta el momento en que se verifique su pago.

240. \$97.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2013, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de julio de 2013, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de agosto de 2013 hasta el momento en que se verifique su pago.

241.\$97.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2013, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de agosto de 2013, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de septiembre de 2013 hasta el momento en que se verifique su pago.

242.\$97.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2013, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2013, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de octubre de 2013 hasta el momento en que se verifique su pago.

243.\$97.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2013, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de octubre de 2013, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de noviembre de 2013 hasta el momento en que se verifique su pago.

244.\$97.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2013, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2013, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente

certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de diciembre de 2013 hasta el momento en que se verifique su pago.

245.\$97.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2013, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2013, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de enero de 2014 hasta el momento en que se verifique su pago.

246.\$101.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2014, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de enero de 2014, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de febrero de 2014 hasta el momento en que se verifique su pago.

247.\$101.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2014, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de febrero de 2014, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de marzo de 2014 hasta el momento en que se verifique su pago.

248. \$101.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2014, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de marzo de 2014, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de abril de 2014 hasta el momento en que se verifique su pago.

249.\$101.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2014, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de abril de 2014, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de mayo de 2014 hasta el momento en que se verifique su pago.

250.\$101.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2014, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de mayo de 2014, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es,

desde el 1 de junio de 2014 hasta el momento en que se verifique su pago.

251.\$101.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2014, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de junio de 2014, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de julio de 2014 hasta el momento en que se verifique su pago.

252.\$101.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2014, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de julio de 2014, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de agosto de 2014 hasta el momento en que se verifique su pago.

253.\$101.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2014, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de agosto de 2014, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de septiembre de 2014 hasta el momento en que se verifique su pago.

254.\$101.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2014, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2014, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de octubre de 2014 hasta el momento en que se verifique su pago.

255.\$101.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2014, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de octubre de 2014, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de noviembre de 2014 hasta el momento en que se verifique su pago.

256.\$101.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2014, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2014, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de diciembre de 2014 hasta el momento en que se verifique su pago.

257.\$101.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2014, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2014, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de enero de 2014 hasta el momento en que se verifique su pago.

258.\$106.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2015, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de enero de 2015, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de febrero de 2015 hasta el momento en que se verifique su pago.

259.\$106.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2015, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de febrero de 2015, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de marzo de 2015 hasta el momento en que se verifique su pago.

260.\$106.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2015, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de marzo de 2015, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de abril de 2015 hasta el momento en que se verifique su pago.

261. \$106.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2015, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de abril de 2015, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de mayo de 2015 hasta el momento en que se verifique su pago.

262. \$106.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2015, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de mayo de 2015, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de junio de 2015 hasta el momento en que se verifique su pago.



263.\$106.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2015, más intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de junio de 2015, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de julio de 2015 hasta el momento en que se verifique su pago.

264.\$106.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2015, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de julio de 2015, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de agosto de 2015 hasta el momento en que se verifique su pago.

265.\$106.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2015, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de agosto de 2015, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de septiembre de 2015 hasta el momento en que se verifique su pago.

266.\$106.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2015, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2015, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de octubre de 2015 hasta el momento en que se verifique su pago.

267.\$106.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2015, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de octubre de 2015, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de noviembre de 2015 hasta el momento en que se verifique su pago.

268.\$106.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2015, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2015, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de diciembre de 2015 hasta el momento en que se verifique su pago.

269.\$106.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2015, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2015,

equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de enero de 2016 hasta el momento en que se verifique su pago.

270.\$113.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2016, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de enero de 2016, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de febrero de 2016 hasta el momento en que se verifique su pago.

271.\$113.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2016, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de febrero de 2016, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de marzo de 2016 hasta el momento en que se verifique su pago.

272. \$113.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2016, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de marzo de 2016, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de abril de 2016 hasta el momento en que se verifique su pago.

273. \$113.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2016, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de abril de 2016, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de mayo de 2016 hasta el momento en que se verifique su pago.

274.\$113.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2016, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de mayo de 2016, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de junio de 2016 hasta el momento en que se verifique su pago.

275.\$113.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2016, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de junio de 2016, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es,

desde el 1 de julio de 2016 hasta el momento en que se verifique su pago.

276.\$113.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2016, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de julio de 2016, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de agosto de 2016 hasta el momento en que se verifique su pago.

277.\$113.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2016, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de agosto de 2016, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de septiembre de 2016 hasta el momento en que se verifique su pago.

278.\$113.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2016, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2016, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de octubre de 2016 hasta el momento en que se verifique su pago.

279.\$113.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2016, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de octubre de 2016, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de noviembre de 2016 hasta el momento en que se verifique su pago.

280. \$113.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2016, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2016, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de diciembre de 2016 hasta el momento en que se verifique su pago.

281.\$113.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2016, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2016, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de enero de 2017 hasta el momento en que se verifique su pago.

282.\$121.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2017, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de enero de 2017, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de febrero de 2017 hasta el momento en que se verifique su pago.

283.\$121.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2017, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de febrero de 2017, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de marzo de 2017 hasta el momento en que se verifique su pago.

284.\$121.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2017, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de marzo de 2017, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de abril de 2017 hasta el momento en que se verifique su pago.

285.\$121.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2017, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de abril de 2017, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de mayo de 2017 hasta el momento en que se verifique su pago.

286.\$121.000, °), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2017, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de mayo de 2017, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de junio de 2017 hasta el momento en que se verifique su pago.

287. \$121.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2017, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de junio de 2017, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de julio de 2017 hasta el momento en que se verifique su pago.

288 \$121.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2017, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de julio de 2017, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de agosto de 2017 hasta el momento en que se verifique su pago.

289.\$121.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2017, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de agosto de 2017, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el momento en que se verifique su pago.

290.\$121.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2017, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2017, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de octubre de 2017 hasta el momento en que se verifique su pago.

291.\$121.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2017, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de octubre de 2017, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el momento en que se verifique su pago.

292.\$121.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2017, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2017, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de diciembre de 2017 hasta el momento en que se verifique su pago.

293.\$121.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2017, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2017, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de enero de 2018 hasta el momento en que se verifique su pago.

294. \$127.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2018, más los intereses moratorios correspondientes al valor de

la cuota ordinaria del mes de enero de 2018, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de febrero de 2018 hasta el momento en que se verifique su pago.

295.\$127.000, °), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2018, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de febrero de 2018, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de marzo de 2018 hasta el momento en que se verifique su pago.

296.\$127.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2018, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de marzo de 2018, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de abril de 2018 hasta el momento en que se verifique su pago.

297.\$127.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2018, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de abril de 2018, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de mayo de 2018 hasta el momento en que se verifique su pago.

298.\$127.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2018, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de mayo de 2018, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de junio de 2018 hasta el momento en que se verifique su pago.

299.\$127.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2018, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de junio de 2018, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de julio de 2018 hasta el momento en que se verifique su pago.

300.\$127.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2018, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de julio de 2018, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de agosto de 2018 hasta el momento en que se verifique su pago.

301.\$127.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2018, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de agosto de 2018, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el momento en que se verifique su pago.

302.\$127.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2018, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2018, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de octubre de 2018 hasta el momento en que se verifique su pago.

303.\$127.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2018, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de octubre de 2018, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de noviembre de 2018 hasta el momento en que se verifique su pago.

304.\$127.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2018, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2018, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de diciembre de 2018 hasta el momento en que se verifique su pago.

305.\$127.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2018, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2018, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de enero de 2019 hasta el momento en que se verifique su pago.

306.\$134.600, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2019, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de enero de 2019, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es,

desde el 1 de febrero de 2019 hasta el momento en que se verifique su pago

307.\$134.600, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2019, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de febrero de 2019, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de marzo de 2019 hasta el momento en que se verifique su pago.

308. \$134.600, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2019, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de marzo de 2019, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de abril de 2019 hasta el momento en que se verifique su pago.

309.\$134.600, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2019, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de abril de 2019, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de mayo de 2019 hasta el momento en que se verifique su pago.

310.\$134.600, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2019, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de mayo de 2019, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de junio de 2019 hasta el momento en que se verifique su pago.

311.\$134.600, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2019, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de junio de 2019, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de julio de 2019 hasta el momento en que se verifique su pago.

312.\$134.600, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2019, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de julio de 2019, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de agosto de 2019 hasta el momento en que se verifique su pago.



313. \$134.600, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2019, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de agosto de 2019, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el momento en que se verifique su pago.

314. \$134.600, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2019, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2019, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de octubre de 2019 hasta el momento en que se verifique su pago.

315. \$134.600, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2019, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de octubre de 2019, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el momento en que se verifique su pago.

316. \$134.600, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2019, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2019, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de diciembre de 2019 hasta el momento en que se verifique su pago.

317. \$134.600, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2019, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2019, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de enero de 2020 hasta el momento en que se verifique su pago.

318. \$143.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2020, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de enero de 2020, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de febrero de 2020 hasta el momento en que se verifique su pago.

319.\$143.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2020, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de febrero de 2020, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de marzo de 2020 hasta el momento en que se verifique su pago.

320-\$143.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de marzo de 2020, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de abril de 2020 hasta el momento en que se verifique su pago.

321. \$143.000,°), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2020, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de abril de 2020, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de mayo de 2020 hasta el momento en que se verifique su pago.

322. \$143.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de mayo de 2020, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de junio de 2020 hasta el momento en que se verifique su pago.

323.\$143.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2020, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de julio de 2020, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de agosto de 2020 hasta el momento en que se verifique su pago.

324.\$143.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de agosto de 2020, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el momento en que se verifique su pago.

325.\$143.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios correspondientes

al valor de la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2020, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de octubre de 2020 hasta el momento en que se verifique su pago.

326.\$143.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de octubre de 2020, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de noviembre de 2020 hasta el momento en que se verifique su pago.

327.\$143.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2020, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el momento en que se verifique su pago.

328.\$143.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2020, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de enero de 2021 hasta el momento en que se verifique su pago.

329.\$148.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2021 más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de enero de 2021, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de febrero de 2021 hasta el momento en que se verifique su pago.

330.\$148.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de febrero de 2021, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de marzo de 2021 hasta el momento en que se verifique su pago.

331. \$148.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2021.1.664. Por los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de marzo de 2021, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera, sin que incurra en interés de usura, desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de abril de 2021 hasta el momento en que se verifique su pago.

332.\$148.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2021, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de abril de 2021, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de mayo de 2021 hasta el momento en que se verifique su pago.

333.\$148.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de mayo de 2021, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de junio de 2021 hasta el momento en que se verifique su pago.

334.\$148.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2021, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de junio de 2021, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de julio de 2021 hasta el momento en que se verifique su pago.

335.\$148.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2021, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de julio de 2021, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de agosto de 2021 hasta el momento en que se verifique su pago.

336.\$148.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2021, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de agosto de 2021, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el momento en que se verifique su pago.

337.\$148.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2021, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2021, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron

exigibles, esto es, desde el 1 de octubre de 2021 hasta el momento en que se verifique su pago.

338.\$148.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2021, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de octubre de 2021, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de noviembre de 2021 hasta el momento en que se verifique su pago.

339.\$148.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2021, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2021, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de diciembre de 2021 hasta el momento en que se verifique su pago.

340. \$148.000, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2021, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2021, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de enero de 2022 hasta el momento en que se verifique su pago.

341.\$162.900, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2022, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de enero de 2022, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de febrero de 2022 hasta el momento en que se verifique su pago.

342.\$162.900, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2022, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota ordinaria del mes de febrero de 2022, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de marzo de 2022 hasta el momento en que se verifique su pago.

343. Por las sumas de dinero que se causen por concepto de cuotas ordinarias necesarias del Local 249 del CENTRO COMERCIAL VERACRUZ causadas en lo sucesivo durante el trámite del proceso

344.\$616.000, correspondiente a la cuota de expensas extraordinarias autorizadas por la Asamblea General Extraordinaria

de Copropietarios exigible a partir del 1 de agosto de 2016, más los intereses moratorios correspondientes al valor de la cuota extraordinaria autorizada por la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del 01 de julio del 2016 equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1 de agosto de 2016 hasta el momento en que se verifique su pago.

345. Por las sumas de dinero por concepto de cuotas extraordinarias del Local 249 que así ordene la Asamblea General de Copropietarios del CENTRO COMERCIAL VERAZCRUZ que en lo sucesivo se causen durante el trámite del proceso.

346. Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

**SEGUNDO:** Negar el mandamiento de pago por el valor de \$14. 800.00, ya que no hace parte de cuotas ordinarias y extraordinarias debidamente certificada por el representante legal de la entidad demandante tal y como lo ordena requisitos del artículo 48 de la ley 675 de 2001.

**TERCERO:** Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**CUARTO:** Téngase en cuenta que el abogado **JORGE ARLEY QUINTERO CASTILLO** actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

**QUINTO:** Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento

del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**

**AR.**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 040  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b87a92b05e44bd5b1c82c30dc0f2007d6beb7bf718f8fdd372e90d9d3d4e721**

Documento generado en 04/05/2022 08:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Proceso No. .110014003040-2022-00393-00**

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto de fecha cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022) y, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN**

**JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 040  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Código de verificación: **dfbd113c684d911c1f7eaac68a371846ed58f1bd17b88c93256c8622bfec2aa1**

Documento generado en 04/05/2022 08:47:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Proceso No. 110014003040-2022-00408-00**

Como quiera que la presente solicitud se subsanó en tiempo, cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, RESUELVE:

**1.- ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de **MOVIAVAL SAS** contra **JHON FREDY MONROY ROA**.

**MARCA: APACHE RTR 160 2V MT 160CC 2T**

**MODELO: 2022**

**COLOR: GRIS CARBONO**

**PLACA: VED75F**

**2.- ORDENAR** la inmovilización del rodante de placas **VED75F**. Oficiése a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de **MOVIAVAL SAS** en cualquiera de los parqueaderos indicados por el actor en su escrito de ejecución de garantía mobiliaria.

**3.-**Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

**4.-**Téngase al abogado **JEFERSON DAVID MELO ROJAS**, como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 040**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54bec713ded4a42d3280571befe60f169fc7df164dbc53bc09404a2d75b32c8e**  
Documento generado en 04/05/2022 08:47:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Proceso No. 110014003040-2022-00409-00**

Como quiera que la presente solicitud se subsanó en tiempo, cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, RESUELVE:

**1.- ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de **MOVIAVAL SAS** contra **NITSA EDITH CONDE SUAREZ**.

**PLACA: EFE73F**

**MARCA: BAJAJ**

**MODELO: 2020**

**COLOR: GRIS PIEDRA NEGRO**

**2.- ORDENAR** la inmovilización del rodante de placas **EFE73F**. Oficiase a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de **MOVIAVAL SAS** en cualquiera de los parqueaderos indicados por el actor en su escrito de ejecución de garantía mobiliaria.

**3.-**Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

**4.-**Téngase al abogado **JEFERSON DAVID MELO ROJAS**, como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 040**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5115c728706c9975356f0a33a045bc56ef366c0c417571e2fa202d51df6dbf3f**  
Documento generado en 04/05/2022 08:47:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.**

**Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**110014003040 2022- 0041300**

Téngase en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del art. 82 y 84 del C.G del P. y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple los requisitos establecidos en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, prestando mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G. del P., por lo cual este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **ROIMAN AGUAS SIMANCA**, por las siguientes sumas dinerarias:

**PAGARÉ No. 4539220383098304 y 3833670**

1. Por la suma de \$57.444.420 Mc/te, por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, desde el día 16 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

**SEGUNDO:** Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

**TERCERO:** Téngase a la abogada **LUZ ESTELA LEON BELTRAN** como apoderada judicial del demandante.

**CUARTO:** Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

**NOTIFÍQUESE,**

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 040  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39bcafdce44f8fe9193938ea343807fbb236ee2cd3b184f338feb52ad573e63**

Documento generado en 04/05/2022 08:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.**

**Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD.2022-00422**

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss., del C. G. del P., y los documentos aportados como base recaudo (Facturas), cumplen los requisitos de los 619, 621, 772, 773, 774 y siguientes del Código de Comercio, por lo tanto, prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de **INVERSIONES LAGOS DE MENEGUA LTDA** en contra de **MIGUEL ANGEL FORERO SANCHEZ**, por las siguientes sumas dinerarias:

1. \$29.970.166,64, por el valor del capital contenido en la factura de venta No. 13573, más intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, desde el 19 de enero de 2020, día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para su pago, y hasta el pago total de la obligación.
2. Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijarán en su debida oportunidad.

**SEGUNDO:** Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.



Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**TERCERO:** El Dr. **GERMAN GALVIS GALVIS** actúa como apoderado del demandante.

**CUARTO:** Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

**NOTIFÍQUESE,**

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 040  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f41d555e37e139bb3fd00203127d5e0d17982e678eddd5c1efe79bbe3a035a8f**

Documento generado en 04/05/2022 08:47:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Proceso No. 110014003040-2022-00434-00**

Como quiera que la presente solicitud se subsanó en tiempo, cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, RESUELVE:

**1.- ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARIA EUGENIA ANTE NAVARRO.**

**PLACA: SHT493**  
**MODELO 2015**  
**CHASIS KNABE511AFT828629**  
**MOTOR G3LAEP072796**  
**COLOR AMARILLO**  
**MARCA KIA**

**2.- ORDENAR** la inmovilización del rodante de placas **SHT493.** Oficiese a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en cualquiera de los parqueaderos indicados por el actor en su escrito de ejecución de garantía mobiliaria.

**3.-**Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

**4.-**Téngase al abogado **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 040**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534d7221546526a0584ec247c77590db4c9692d442aa8e9765123bae8eeaf7ce**

Documento generado en 04/05/2022 08:47:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.  
Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).  
**Proceso No. 2021 – 00521**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

**PRIMERO:** Alléguese certificado de tradición actualizado del vehículo identificado con placas **JMM947** con fecha de expedición no superior a un mes.

**SEGUNDO:** Deberá allegar contrato de prenda en el cual conste el número de placas **JMM947**.

**TERCERO:** Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web [ramajudicial.gov.co](http://ramajudicial.gov.co) en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **[cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

**NOTIFÍQUESE,**

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 040  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **23b0c259f088ccd9cf5eb98e7ed7243a17f0e08b97ac99400dbe42256f9f4e49**

Documento generado en 04/05/2022 08:47:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.**

**Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Ref.: 110014003040 2022- 00522-00**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

**PRIMERO:** Alléguese certificado de tradición actualizado del vehículo identificado con placas **WPV451**.

**SEGUNDO:** Adjúntese el formulario de registro de la ejecución con una expedición no superior a 30 días (Numeral 5° Art. 2.2.2.4.1.31 Decreto 1835 de 2015, toda vez que el anexo a la solicitud de aprehensión data del 27 de agosto de 2021.

**TERCERO:** Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web [ramajudicial.gov.co](http://ramajudicial.gov.co) en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **[cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

**NOTIFÍQUESE,**

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Jhon Erik Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 040  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328ba3737834868b2cf5266518f30dd395deb05e8b8dce2780c7e496396bb439**

Documento generado en 04/05/2022 08:47:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.  
Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**110014003040 2022- 0052300**

Téngase en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del art. 82 y 84 del C.G del P. y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple los requisitos establecidos en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, prestando mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G. del P., por lo cual este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **DIEGO ANDRES FLOREZ CORREDOR**, por las siguientes sumas dinerarias:

**PAGARÉ No. 009005275962**

1. Por la suma de \$67.506.446,43 Mc/te, por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, desde el día 17 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

**SEGUNDO:** Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

**TERCERO:** Téngase a la abogada **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA** como apoderada judicial del demandante a través de la entidad abogados PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO S.A.S.

**CUARTO:** Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto

806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

**NOTIFÍQUESE,**

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 040  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d639274ad6740b0af08143dcbd5aa3d1a15f4dd58ad4f1d5c01cb31c7ec002**

Documento generado en 04/05/2022 08:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Ref. No. 110014003040 2022 – 00524-00**

Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 28 numeral 7 del C. G. del P., y como quiera que los bienes base de contrato de arrendamiento se encuentran ubicados en el Municipio de Madrid (Cundinamarca), este Juzgado adolece de competencia en virtud al factor territorial y por ende ordenará su remisión al Juzgado Civil Municipal de Madrid Cundinamarca.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inerte se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado Civil Municipal de Madrid Cundinamarca, que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. *Oficiese.*

**TERCERO:** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Jhon Erik Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 040  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c971f8e25ea9941a314ea3d9d44fabdbb3482ba7d44a4b59c12fb9a078d5b69e**

Documento generado en 04/05/2022 08:47:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.**

**Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**2022-00526**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

**PRIMERO:** Deberá aportar el certificado catastral para el año **2022** del inmueble objeto del presente proceso.

**SEGUNDO:** Allegará el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50S-794946 con una expedición no mayor a un (1) mes.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web [ramajudicial.gov.co](http://ramajudicial.gov.co) en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **[cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

**NOTIFÍQUESE,**

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 040**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2122f50cbeb51c163d8bf625d01d72a129ed0077767c1b39271251fee08bac08**

Documento generado en 04/05/2022 08:47:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**